

# **Autorizan contrato de Prenda de Transpo tersobre unidades para uso de pasajeros y carga**

## **DECRETO LEY No.23192**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:  
**EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que siendo función del Estado, tutelar el servicio público de transporte de pasajeros y carga, tiene el deber de fomentarlo, adoptando para el caso las medidas conducentes a este objetivo;

Que resulta necesario autorizar el contrato de prenda de transporte, otorgándole un tratamiento acorde con las necesidades;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º — Se puede celebrar contrato de "Prenda de Transporte", sobre las unidades de transporte terrestre de pasajeros y carga.

Artículo 2º — Los contratos a que se refiere el artículo anterior pueden ser celebrados por Empresas legalmente constituidas, autorizadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros y carga, que tengan la libre disposición del bien prendado.

El deudor prendario conserva la posesión del bien gravado y asume las obligaciones del depositario; siendo de su cargo los gastos de administración y conservación correspondiente.

Artículo 3º — El contrato de prenda de transporte, otorga al acreedor el derecho de cobrar su crédito con preferencia a los demás acreedores, salvo tratándose de beneficios sociales de los trabajadores, e impide al deudor celebrar actos o contratos, por cualquier título, que afecten o limiten, de cualquier modo, la propiedad o posesión del bien gravado; a menos que cuente con el consentimiento escrito del acreedor.

Son nulos los actos o contratos celebrados en contravención del presente artículo.

Artículo 4º — El contrato de prenda de que trata el presente Decreto Ley deben constar en instrumento público y surte efectos a partir de su inscripción en el Registro de Prenda de Transporte.

Artículo 5º — Créase el Registro Público de Prenda de Transporte, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En el Registro se inscriben los contratos y demás actos relativos a la prenda de transporte.

Artículo 6º — Son de aplicación a la prenda de transporte, en lo que no esté previsto en el presente Decreto Ley y en cuanto no se le opongan, las disposiciones del Código de Comercio relativas a la prenda mercantil.

Artículo 7º — Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, se dictarán las disposiciones complementarias que requiera el cumplimiento del presente Decreto Ley.

Artículo 8º — En tanto se apruebe el Reglamento de Registro Público de Prenda de Transporte, le son de aplicación las disposiciones del Reglamento de Inscripciones relativas al Registro Mercantil, que no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Julio de 1980.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA.

General de División EP. JOSE SORIANO MORGAN.